

calibrite

colorchecker classic

BOLETIN OFICIAL

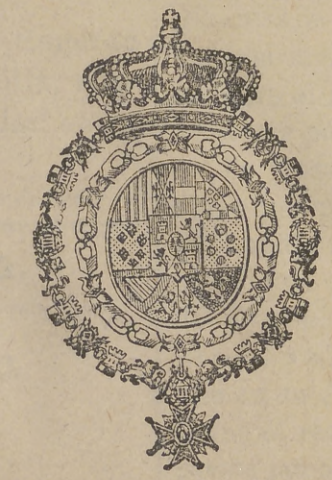
DE LA

Provincia de Valladolid.

AÑO DE 1899.

TOMO II.

SEGUNDO SEMESTRE



Valladolid. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

100mm

BOLETIN OFICIAL

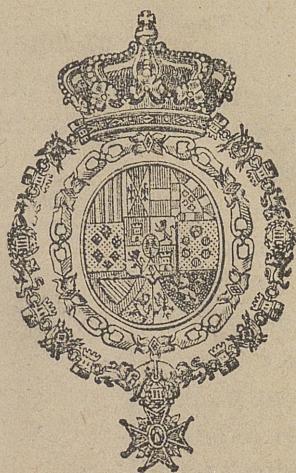
DE LA

Provincia de Valladolid.

AÑO DE 1899.

TOMO II.

SEGUNDO SEMESTRE



Valladolid. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

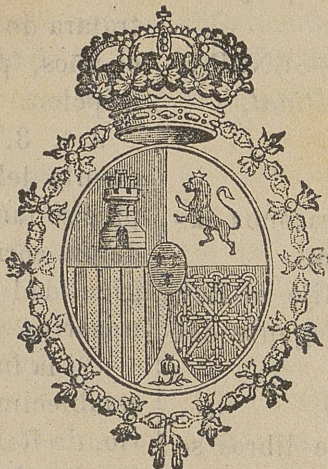
Provincia de Valladolid.

AÑO DE 1898.

TOMO II.

SEGUNDO SEMESTRE

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio de 1899)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las múltiples disposiciones dadas por este Ministerio para reglamentar la adquisicion de libros, aunque dictadas con la intencion laudable de evitar abusos, no han sido bastante eficaces para lograr que los

créditos presupuestos se inviertan provechosamente en todos los casos.

Considera el Ministro que suscribe que las obras científicas y literarias que adquiera el Estado deben de ser de mérito relevante, y que el juicio de las Reales Academias, aquilando aquella condicion indispensable, será garantía de que la proteccion oficial se otorgue singularmente á autores merítisimos y de que se logre el más ventajoso fomento de las Bibliotecas públicas.

La prescripcion de que la impresion de obras que merezcan este auxilio extraordinario se acuerde previo concurso entre impresores cuando no pueda utilizarse alguna imprenta del Estado; el precepto de que el Depósito de libros no admita ejemplares en rama, y el de que en su día vaya al Tribunal de Cuentas del Reino el recibo de los libros adquiridos ó impresos por el Estado, y la caducidad á los cinco años de los expedientes de esta clase, son precauciones que una recta administracion y la experiencia aconsejan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter



á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Junio de 1899.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Marqués de Pidal*.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisicion de libros se acordará de Real orden cuando el importe exceda de quinientas pesetas, y por las Direcciones generales de este Ministerio, si aquel no excediera de dicha cantidad.

En uno y otro caso será indispensable: primero que haya crédito legislativo; segundo, que la obra esté publicada totalmente; tercero, que la Real Academia á que corresponda informar declare expresamente á este efecto relevante el mérito de la obra; y cuarto, que de ella no se hayan adquirido anteriormente más de 150 ejemplares.

Las Reales Academias que habrán de informar, serán, según la índole de los libros, la Española, la de la Historia, la de Bellas Artes de San Fernando, la de Ciencias morales y políticas, la de Ciencias exactas, físicas y naturales y la de Medicina. Cuando se tratare de una obra de estudios militares, se pedirá informe, según los casos, á la Junta Consultiva Superior de Guerra ó al Centro Consultivo técnico de la Armada. Dichas Corporaciones no estarán obligadas á razonar su dictamen, si éste fuese desfavorable.

Art. 2.º Las colecciones y obras en publicacion solamente podrán adquirirse por suscripcion acordada de Real orden, previo el informe favorable de la Real Academia ó Corporacion correspondiente acerca de su mérito relevante y del tiempo por el que ha de hacerse la suscripcion.

Sin embargo, las suscripciones á obras que con anterioridad á este Real decreto se hayan adquirido incompletas, previo dictamen favorable de las Corporaciones citadas, no necesitarán nuevo informe, salvo los casos de que se modifiquen desfavorablemente las condiciones materiales de la publicacion, ésta decayera

notoriamente de interés é importancia ó se tratara de prorrogar el plazo máximo de cinco años, por el cual puede hacerse la suscripcion.

Art. 3.º Para acordar la impresion, por cuenta del Estado, de una obra inédita, será preciso tambien el informe de la Real Academia correspondiente, reconociendo la originalidad y el mérito extraordinario del manuscrito.

Si la impresion no pudiera hacerse en un establecimiento dependiente de este Ministerio, de Real orden se declarará esta imposibilidad y habrá de adjudicarse el servicio, en cada caso, previo concurso entre impresores.

Art. 4.º El Depósito de libros de este Ministerio no admitirá en rama obra alguna de las adquiridas, salvo cuando la obra suscrita se publique por entregas ó cuadernos.

Art. 5.º A la orden de pago por la adquisicion, suscripcion é impresion de libros, se acompañará, para que en su día se remita al Tribunal de Cuentas del Reino, el recibo del Jefe del Depósito de libros, con la indicacion expresa de haberse entregado en él los ejemplares correspondientes.

Art. 6.º Los expedientes para la adquisicion de libros que no sean resueltos en cinco años, no obstante el informe favorable de que se hace mencion anteriormente, se considerarán caducados.

Art. 7.º La adquisicion de Bibliotecas particulares habrá de hacerse previo informe y tasacion de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 8.º Quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1895, que no se modifican por el presente.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Luis Pidal y Mon*.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Instruccion pública, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 34 y 38 del reglamento por que se rige la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de 26 de Diciembre de 1893, se entenderán redactados en la siguiente forma:

«Art. 34. El examen de ingreso se determinará por el Claustro con la debida oportunidad y con la aprobacion de la Direccion general de Instruccion pública.

»Los ejercicios de ingreso se expondrán al público, una vez calificados por el Tribunal.

»El Tribunal de examen para el ingreso en la Escuela lo constituirá el Claustro de la misma.

»Los aprobados en el exámen de ingreso, previo el pago de los derechos correspondientes, deberán cursar las siguientes asignaturas:

»1.º Los que se dediquen á la pintura: Teoría é Historia de las Bellas Artes, Anatomía artística, Perspectiva, Dibujo del antiguo y ropajes, Dibujo del natural y Colorido y Composicion.

»2.º Los que se dediquen al grabado en dulce: todas las asignaturas anteriores, menos la de Colorido y además la de grabado en dulce.

»3.º Los que se dediquen á la escultura: Teoría é Historia de las Bellas Artes, Anatomía artística, Perspectiva, Dibujo y modelado del antiguo, Dibujo y modelado del natural y Composicion.

»4.º Los que se dediquen al grabado en hueco: todas las asignaturas del párrafo anterior y Grabado en hueco.

»5.º Los que se dediquen al paisaje: teoría é Historia de las Bellas Artes, Perspectiva y Paisaje.

»Por excepcion se concederá matrícula gratuita á los alumnos y aspirantes aprobados á quienes el Claustro crea conveniente conceder esta gracia.

»No podrá asistir á las clases de la Escuela ningún alumno que no esté matriculado oficialmente, dada la índole especial práctica de las mismas. Se exceptúa de esta disposicion á los que deseen asistir á las clases de Perspectiva, Teoría é Historia de las Bellas Artes y Anatomía artística durante las esplicaciones orales.»

«Art. 38. En los meses de Febrero y Mayo, y previo el examen de los trabajos practicados

por los alumnos durante el curso, el Claustro adjudicará, á los que se distingan por su aplicacion y aprovechamiento, diplomas de mérito de primera y segunda clase.

»Los agraciados con ellos tendrán derecho á la prioridad para la eleccion de puestos en las clases, por orden de antigüedad y categoría del diploma, á hacer oposicion á los premios y á pasar á las clases de Colorido, Modelado del natural y Dibujo del natural, dentro del curso.

»El Claustro podrá adjudicar, mediante oposicion, los siguientes premios: dos de 500 pesetas, uno en la clase de Colorido y Composicion, y otro en la de Modelado del natural y Composicion, y nueve de 250 pesetas, uno en cada una de las demás asignaturas; además una medalla y dos accésits para cada 25 alumnos matriculados y diplomas de mérito.

»Los alumnos que hubiesen obtenido un premio en metálico no podrán volver á hacer oposicion ó otro premio de la misma clase.

»Para ser admitido á la oposicion al premio, deberá acreditar el alumno su buena conducta y aplicacion por medio de los diplomas que el Claustro da en Febrero ó Mayo, no pudiendo optar á los premios de 500 pesetas sino los alumnos que hubiesen obtenido diplomas de primera clase en las dos épocas citadas.

»Para ser admitido á la oposicion al premio en las clases de Teoría é Historia de las Bellas Artes, Perspectiva, Anatomía artística, Dibujo del antiguo y ropajes, Dibujo del natural, Modelado del antiguo, Paisaje y Grabado en dulce ó en hueco, deberán acreditar su derecho por medio de los diplomas obtenidos en cada una de estas asignaturas.

»Para optar á los premios en las clases de Colorido y Composicion, deberán acreditar su derecho por medio de los diplomas obtenidos en cada una de estas asignaturas, probando además haber cursado con aprovechamiento todas las que corresponden á cada uno de estos grupos.

»Adjudicados los premios, se comunicará al Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública los nombres de los premiados, para que por aquel Centro se disponga que les sean libradas las cantidades correspondientes.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de

mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Luis Pidal y Mon.*

(Gaceta del 27 de Junio de 1899)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos de acuerdo con lo resuelto por la Comision provincial ha dispuesto que para lo sucesivo queden anulados los cupones de los títulos de la 2.^a serie, que hasta la fecha no se hayan presentado al cobro, con el objeto de evitar confusiones y perturbacion en la contabilidad.

En su consecuencia, desde esta fecha los pagos que se realicen de los intereses de los títulos de esta Diputacion á que se hace referencia, se harán únicamente por cajetin.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 30 de Junio de 1899.—El Presidente de la Diputacion, *Felipe Fernandez Vicario.*

NÚM. 1.751.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

PATENTES ESPECIALES PARA MÉDICOS.

Esta Administracion á fin de evitar los perjuicios consiguientes, recuerda á los señores Médicos de esta provincia, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, deben solicitar y obtener dentro de los quince primeros días del mes de Julio próximo, la oportuna patente para ejercer la profesion durante el año económico de 1899-900.

Valladolid 28 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz.*

NUM. 1.727.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Declarada sin efecto por la Superioridad la subasta de los derechos que devenguen los artículos de cereales, sujetos al impuesto de consumos á venta libre para el próximo año económico de 1899 á 1900, se procederá á nueva subasta que tendrá lugar el día 16 de Julio próximo á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo de 257 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujecion á las condiciones que aparecen del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estará tambien en el acto de la subasta, advirtiéndose que para ser licitador se hace preciso ingresar previamente en areas municipales el 5 por 100 del tipo antes fijado.

Puente Duero 25 de Junio de 1899.—El Alcalde, Claudio Fernandez.—El Secretario, Isaac Fernandez.

NÚM. 1.728.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de Chaves.

No habiendo ofrecido resultado en este distrito los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el ejercicio próximo venidero, y autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, segun el art. 291, para celebrar las subastas al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, con la exclusiva, se anuncian estas que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, la primera el día 4 del próximo Julio á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores se rectificarán los precios y se anunciará una segunda subasta que tendrá efecto á las ocho dias (art. 297 de la Instruccion) y si tampoco en la segunda hubiere licitadores queda anunciada la tercera á los diez días siguientes y servirá de tipo las dos terceras partes de la anterior (art. 298.)

Bustillo de Chaves á 24 de Junio de 1899.
—El Alcalde accidental, Serafin Franco.—
P. S. M., Joaquin Llerente, Secretario.

Núm. 1.729.

**Alcaldía constitucional de
Villabarúz.**

Por renuncia del que la desempeñaba fundada en su mal estado de salud y acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia á vacante la plaza de Secretario del mismo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas mensualmente del presupuesto municipal, y corriendo unida á ésta la de este Juzgado con los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días en esta Alcaldía, que empezarán á correr desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villabarúz 24 de Junio de 1899.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

Núm. 1.730.

**Alcaldía constitucional de
Villabarúz.**

Por renuncia del que la obtenía en propiedad y por acuerdo de la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa, con la dotacion anual de mil pesetas, satisfechas mensualmente del presupuesto municipal, por la asistencia de una á diez familias pobres, incluso los transeuntes pobres.

Mil trescientas cincuenta pesetas por las iguales de todo el vecindario no pobres, sumando éstos ochenta vecinos poco más ó menos, y restando de la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas ciento setenta y cinco para el ministrante, relevando al agraciado de todo tributo municipal.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en forma documentada en la Alcaldía de la misma, en término de treinta días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Villabarúz 23 de Junio de 1899.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

Núm. 1.731.

**Ayuntamiento constitucional de
Tudela de Duero.**

El día ocho del entrante mes de Julio á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta para el suministro de petróleo, mechas, tubos y demás efectos necesarios para el alumbrado público, durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

El acto se verificará por medio de pujas á la llana en baja de dicha cantidad, y para tomar parte en la subasta, es necesario que el licitador consigne previamente en la Depositaria municipal ó ante la Comision de remate en el mismo acto, el cinco por ciento de dicho tipo que importa setenta y cinco pesetas.

El que resulte rematante como mejor licitador, prestará fianza definitiva dentro de los cinco días siguientes á la aprobacion de la subasta, admitiéndole fiador personal á satisfaccion del Ayuntamiento, que reuna las cualidades de vecino y demás circunstancias que señala el art. doce del Real decreto de cuatro de Enero de 1883, el cual ofrecerá al hacer la licitacion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para que puedan consultarle los que gusten.

Tudela de Duero á 24 de Junio de 1899.
—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 1.738.

**Ayuntamiento constitucional de
Ceinos Campos.**

Terminados los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio próximo venidero de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarles y hacer las reclamaciones de agravios que estimen conducentes, pues

transcurrido dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Ceinos 22 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gumersindo Ramos.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Almaraz
Almenara
Bocigas
Castronuevo
Melgar de Arriba
Pedrajas de San Esteban
Peñañel
Piña de Esgueva
Pozuelo de la Orden
San Llorente
Santovenia
Torrelobaton
Torre de Peñañel
Tudela de Duero
Valoria la Buena
Vega de Ruiponce
Villabañez
Villalba del Alcor
Villafrechós
Villardefrades
Villavaquerín de Cerrato
Villavellid

NUM. 1.749.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

No habiendo surtido efecto la primera subasta celebrada con la facultad de la exclusiva por un año del grupo de líquidos, sal y carnes, se celebrará la segunda en esta Casa Consistorial el día diez de Julio próximo á las diez de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 6.253 pesetas 33 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el importe del 5 por 100 del tipo, previniendo que si no hubiera licitador se celebrará la tercera el día veinte del propio mes en igual local y hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde los interesados pueden examinarle.

San Miguel del Arroyo 25 de Junio 1899,
—El Alcalde, Evaristo Perez.

Núm. 1.750.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El día 16 del próximo mes de Julio de once á doce de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial por pujas á la llana, la subasta pública para la contratacion de treinta novillos para ser lidiados en la Plaza Mayor de esta villa en tres días de la primera decena del próximo mes de Septiembre, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Ilustre Corporacion.

Medina del Campo á 26 de Junio de 1899.
—El Alcalde accidental, José Fernandez de la Devesa.—El Secretario, Antonio Roman.

NUM. 1.763.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa y próximo año económico se anuncia el arriendo con venta exclusiva al por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y treinta y siete céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda, arbitrios y recargos municipales al ciento por ciento, bajo las condiciones del pliego que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día ocho del próximo Julio en la Casa Consistorial de diez á doce de su mañana y si esta no tuviese efecto, tendrán lugar la segunda y tercera en su caso, los días diez y seis y veinticuatro del mismo en el mismo local y hora para la primera señalados, con las variaciones de precios que determinan los artículos 286 y 287 del Reglamento. Para hacer proposiciones es requisito indispensable consignar en arcas municipales el dos por ciento del importe del arriendo.

Santervás de Campos 28 de Junio de 1899.
—El Alcalde, Justino Riol.